

CONDICIONES ECONÓMICAS OBRA MASA-SOLVAY (MARTORELL)

Jornada de 40 hrs. semanales efectivas

Categoría	Salario	Dietas	Pt.6x.P.P.	P.Espes.	P.Hon.	P.Espes.	Locum.
Of.1º J.Eq.	69.461/m.	1.164/d.	9.794/m.	--	--	--	--
Of.1º Resp.	332/h.	1.105/d.	44/h.	4.036/m.	--	4.641/m.	1 7/3.t.
Of.1º Sol.Hon.	332/h.	1.105/d.	44/h.	4.036/m.	7.236/m.	--	1 7/3.t.
Oficial 1º	318/h.	907/d.	44/h.	4.036/m.	--	--	1 7/3.t.
Oficial 2º	310/h.	710/d.	44/h.	4.036/m.	--	--	1 7/3.t.
Oficial 3º	298/h.	511/d.	44/h.	4.036/m.	--	--	1 7/3.t.
Peón	290/h.	428/d.t.	44/h.	4.036/m.	--	--	1 7/3.t.
Auxiliar							
Administrat.	53.547/m.	--	--	--	--	--	--

CONDICIONES OBRA MASA - BARCELONA

Jornada 40 h. semanales efectivas

Categoría	Salario	Pt.6x.P.P.	Actividad	Asistencia
Oficial 1º	323/hora	48/hora	112/hora	85/hora
Oficial 1º	323/hora	48/hora	91/hora	85/hora
Oficial 1º	323/hora	48/hora	70/hora	85/hora
Oficial 1º	308/hora	48/hora	70/hora	85/hora
Oficial 1º	308/hora	48/hora	45/hora	85/hora
Oficial 1º	308/hora	48/hora	22/hora	85/hora
Oficial 2º	289/hora	43/hora	13/hora	60/hora
Oficial 3º	273/hora	43/hora	13/hora	60/hora
Peón	261/hora	43/hora	13/hora	35/hora

Nota: Viajes a obra: 197 pts. x d.t.

175 pts. x d.t. para el personal fijo desplazado transitoriamente al Polígono de Poble de Mafumet.

13765

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984 de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el número 1.529 la llave de tubo, 15 milímetros, marca «Isofor», referencia 874, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave de tubo, 15 milímetros, referencia 874, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave de tubo, 15 milímetros, marca «Isofor», referencia 874, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N. II, kilómetro 759.2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave de tubo de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia

y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.529. 22-3-84. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13766

ORDEN de 13 de junio de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de mayo de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes y que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el artículo 9.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2828/1978, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30, con correcciones de errores en el de 13 de octubre) y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

CLASIFICACION DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONCESION DE BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A SU INSTALACION EN LA ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL DE SAGUNTO

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
ST/4	«Navarro Morales, S. L.»	Fabricación de curtidos	Sagunto (Valencia)	32.079.360
ST/10	«Gres de Nules, S. A.»	Fabricación y comercialización de arcilla atomizada	Nules (Castellón)	31.286.540

13767

ORDEN de 13 de junio de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes y que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a las empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el artículo 9.º del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del

28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30, con correcciones de errores en el de 13 de octubre) y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

CLASIFICACION DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONCESION DE BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A SU INSTALACION EN LA ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL DE SAGUNTO

Núm. expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
ST-1,	«Industrias del Film, Sociedad Anónima» (INFIL, S. A.), a constituir.	Transformación de plásticos.	Gilet (Valencia).	27.938.250
ST-3,	«Keraben, S. A.»	Fabricación y comercialización de productos cerámicos.	Nules (Castellón de la Plana).	35.444.620

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13768

ORDEN de 4 de junio por la que se regula la extracción del coral durante la campaña de 1984.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial 19833/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 186, del 15), se autoriza a pescar coral durante la campaña de 1983 a los buceadores que lo solicitaron. Estas autorizaciones se otorgaron para no lesionar los intereses de los pescadores, mientras no se actualizara el Reglamento de Pesca de Coral promulgado por Orden ministerial de 30 de julio de 1985. Por no haberse podido sancionar aún una nueva Reglamentación de Pesca del Coral, se estima oportuno resolver la campaña de 1984 con el mismo objetivo que el año anterior.

En su consecuencia, dentro de la normativa vigente, la Dirección General de Ordenación Pesquera sobre extracción de coral y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza la pesca del coral a la profundidad correspondientes a su titulación y en las zonas por fuera de aguas interiores que se indican a los siguientes:

En la zona del litoral de la isla de Alborán (Málaga):

Don Miguel Angel Sánchez García.
Don José María Onetti Castillo.
Don Jaime Pérez Sanchiz.
Don Rafael Vicedo Caparrós.
Don Carlos Candela Espinosa.
Don Jesús Vega Capa.
Don Enrique de Isla Bermúdez.
Don Antonio Ortiz Hidalgo.